



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI-VALLE

RAD: 760014003012-2020-00258-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BETSY QUIJANO
DDO: FREDY MOLINA QUINTERO
MARLIN YADIRA MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

BETSY QUIJANO, formuló demanda ejecutiva contra FREDY MOLINA QUINTERO y MARLIN YADIRA MEJIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó letras de cambio, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FREDY MOLINA QUINTERO y MARLÍN YADIRA MEJIA a favor de BETSY QUIJANO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00) por el saldo insoluto de la letra de cambio No. 12.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

1.-UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00) por el saldo insoluto de la letra de cambio No. 07.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

